



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**



RESOLUCIÓN No. 062

(08 de marzo de 2021)

Por la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de Subasta Electrónica No. **010-006-2021**.

El Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Norte en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 176 del 19 de febrero de 2019 con las y demás actos que lo modifiquen o adicionen, Resolución No. 2225 del 30 de octubre de 2017, y demás decretos reglamentarios, y

Que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Norte, dio inicio al proceso para contratar el "ADQUISICION DE FRUVER Y DEMAS PARA ABASTECER EL CATERING BITER 10, ADMINISTRADO POR LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE BARRANQUILLA", por valor de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$400.000.000). INCLUIDO IVA**, el cual cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal N°4421 del 21 de enero de 2021.

Que la Ley 80/93, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, establecieron el procedimiento que deben seguir las entidades estatales para adelantar los procesos de contratación bajo la modalidad de selección abreviada.

Que Ley 1150 de 2007, Art. 2 numeral 2 literal **A** La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definido

Que, dando estricto cumplimiento a los fines y principios establecidos en la contratación estatal, la Regional Norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares adelantará un proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, Art. 2 numeral 2 literal a en concordancia con la subsección 2 selección abreviada del Decreto 1082 de 2015. "La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual."

Que, el presente proceso de contratación tendrá como fundamento legal lo dispuesto en la subsección 2 del decreto 1082 de 2015 que dice: Selección Abreviada disposiciones comunes para la Selección abreviada para la Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes art 2.2.1.2.1.2.1 pliego de condiciones para contratar bienes y servicios de características Artículos 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa electrónica 2.2.1.2.1.2.3, Información de los participantes en la subasta inversa 2.2.1.2.1.2.4 Terminación de la subasta y adjudicación. 2.2.1.2.1.2.5. Subasta inversa electrónica o presencial. 2.2.1.2.1.2.6. Fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica.

Así mismo, en estricto cumplimiento a los fines y principios establecidos en la contratación estatal, la Agencia Legista de las Fuerzas Militares, Regional Norte, adelantará un proceso de Selección Abreviada bajo la modalidad de Subasta Inversa de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 2 literal i, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de

2015, debido a que la alimentación del personal de las Fuerzas Militares constituyen Bienes para la Defensa y Seguridad Nacional, la ley permite que los mismos sean contratados, indistintamente a su cuantía, bajo la modalidad de Selección Abreviada siguiendo el procedimiento de Subasta Inversa, tal como lo establece el artículo 2 numeral 2 literal i de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015.

Que el Proyecto de Pliego de Condiciones fue publicado en la página web de la Entidad y el portal único de contratación **SECOP II** el 12 de febrero de 2021.

Que, dentro del proceso del termino para presentar observaciones no se recibió observación alguna.

Que una vez concluida la etapa preliminar se dio inicio a la etapa precontractual mediante Resolución No.034 del 22 de febrero de 2021, a través de la cual se ordena la apertura de la convocatoria pública No.010-006-2021, Modalidad Selección Abreviada Procedimiento Subasta Electrónica y la publicación en la página web de la Entidad y el portal único de contratación **SECOP II** de los Pliegos de Condiciones Definitivo.

Que dentro del término establecido en el cronograma del pliego para presentar observaciones, no se presentaron observaciones al mismo.

Que dentro del término del proceso para realizar adendas, no se realizaron al mismo.

Que el 26 de febrero de 2021 a las 17:00 horas, como estaba previsto en la convocatoria pública No.010-006-2021, se cierra la misma y, da por terminada la recepción de ofertas, según consta en el reporte del **SECOP II**.

Que, siendo la fecha y hora para el cierre del proceso, se recibió oferta de:

1. LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO. 49774270-1

Que una vez concluida la verificación de los requisitos habilitantes de las ofertas, los comités evaluadores concluyen que:

OFERENTE	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN JURÍDICA	CONCLUSIÓN
LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO	CUMPLE	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Que una vez concluida la etapa de verificación de los proponentes habilitados se procede a apertura el sobre económico de la única oferta presentada por la señora **LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO**, el 08 de marzo de 2021 obteniendo los siguientes resultados:

OFERENTE	CONCLUSIÓN
LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO	GANADOR

Que teniendo en cuenta lo establecido en el art. 2.2.1.2.1.2.2., lo señalado en los numerales 4 y 5 del decreto 1082 de 2015, no hay lugar a la Celebración de la Subasta Inversa, toda vez que se recibió una sola oferta a subastar de conformidad como se estableció en el pliego de condiciones la cuales cumplieron técnica, jurídica financiera y económicamente, la oferta presentada por el único oferente participante habilitado dentro del proceso la firma: LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO identificada 49774270-1.

Que las mismas se encuentra dentro del presupuesto oficial asignado y cumplen con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, por consiguiente, se adjudicara el proceso N° 010-006-2021, cuyo

objeto es “ADQUISICION DE FRUVER Y DEMAS PARA ABASTECER EL CATERING BITER 10, ADMINISTRADO POR LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE BARRANQUILLA” así:

LUDYS ESTHER ASCANI ROPERO. 49774270-1 Por valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$400.000.000). INCLUIDO IVA, para cumplir con el objeto del contrato en el Batallón de Entrenamiento y Reentrenamiento N° 10, ubicado en el kilómetro tres entre los municipios de la Jagua y la Loma Cesar.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y en usos de sus facultades legales el director de La Agencia Logística de la Regional Norte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar presente proceso de Selección Abreviada Subasta Electrónica No. **010-006-2021**, el cuyo objeto es ADQUISICION DE FRUVER Y DEMAS PARA ABASTECER EL CATERING BITER 10, ADMINISTRADO POR LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE BARRANQUILLA a la firma LUDYS ESTHER ASCANI ROPERO. 49774270-1 por valor de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$400.000.000)**, Incluido iva y demás impuestos y contribuciones que aplique, el cual cuenta con cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal N° 4421 del 21 de enero de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: la presente resolución será notificada en el portal único de contratación colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno por su carácter irrevocable y por mandato imperativo de la ley, de conformidad con lo establecido por en el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Malambo, los ocho (08) de marzo de 2021.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE
Y CUMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO

T.C. (R.A.) RICARDO JEREZ SOTO
Director Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Norte